

CAMARA DE REPRESENTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
- 8 JUL 2005	
SEC. 9	4064
1215	

# Proyecto de ley



*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## **“La cuestión previsional y la protección de los DERECHOS HUMANOS”**

**Artículo 1.** Declárese la obligatoriedad de la protección de aportes y contribuciones de las personas detenidas por razones políticas, sociales y/o gremiales, en franca violación a los **DERECHOS HUMANOS**, como así también la salvaguarda de sus derechos jubilatorios.

**Artículo 2.** La fecha que determina el inicio del terrorismo de estado, para los efectos de la presente ley, será la misma que la estipulada en la Ley de Reparación designada como Ley 24.043, es decir la entrada en vigencia del estado de sitio.

**Artículo 3.** Los beneficiarios de la presente ley podrán obtener en beneficio una vez cumplidos los 55 años de edad los hombres y una vez cumplidos los 50 años las mujeres, y que acrediten 30 años de aportes computándose como dobles los años transcurridos privados de libertad.

**Artículo 4.** El reconocimiento de los años aportados quedará cumplimentado con la acreditación de los años en que las personas afectadas fueron detenidas, debiendo el Estado Nacional realizar los aportes y contribuciones correspondientes.

**Artículo 5.** Para tal fin se tomará como base la escala remuneratoria actual para los trabajadores en relación de dependencia.

**Artículo 6.** Amplíese lo dispuesto en los artículo precedentes también a aquellos ciudadanos que, si bien no se encontraren en actividad al momento de su ilegítima detención, les fuere coartada dicha posibilidad, computándoseles dichos períodos según lo regulado en esta ley, debiendo el Estado Nacional realizar los aportes y contribuciones correspondientes, sin plazo de prescripción

**Artículo 7.** El Estado Nacional deberá garantizar la posibilidad de obtención del beneficio jubilatorio de aquellas personas comprendidas en la presente ley y que estuvieran capitalizando sus aportes mediante una AFJP. Dicha entidad no tendrá derecho a reclamar al Estado Nacional comisiones, seguros, o cualquier otro rubro que en la actualidad perciba de sus afiliados.



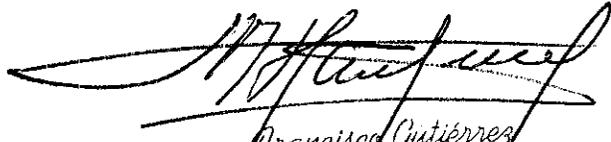
H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

**Artículo 8.** Dese difusión masiva de la presente norma a los fines de otorgar garantías de solicitud a todos los ciudadanos con derecho a ella.

**Artículo 9.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
Francisco Gutiérrez  
Diputado de la Nación



### FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Nos convoca en este proyecto un deber de reparación histórica, una tarea que no es otra que poner justicia sobre el manto de horror que por desgracia y obra de nefastos seres ha debido soportar el pueblo argentino.

El espíritu de esta iniciativa es el de facilitar el acceso a la jubilación de aquellas personas que han sido directamente afectadas por el terrorismo de estado. Se pretende salvaguardar los derechos jubilatorios de esos compatriotas afectados, poniendo especial énfasis en la protección general de los derechos humanos por sobre otras cuestiones de índole técnico provisional, buscando siempre crear un marco protectorio.

Obviamente, quienes estuvieron detenidos por razones políticas durante la dictadura militar de los años setenta, no trabajaron, luego no aportaron al sistema jubilatorio, la pregunta es como hacen para obtener el beneficio de la jubilación que por imperativo legal le corresponde, cuando un Estado viciado por prácticas deleznableles les ha quitado la posibilidad de desarrollarse en el campo laboral?

Por ello se toma como momento de inicio el mismo que ha sido ya determinado por ley 24043.

Lo primero que se debe contemplar es la equiparación del estado de encierro ilegítimo, tortura, tormentos, y daños físicos y psíquicos, a los regímenes de insalubridad laboral. Afortunadamente existen gremios, rubros laborales que tienen para sus trabajadores reglas que les permiten acceder algunos años antes a los beneficios de la jubilación, por nombrar algunos nos referimos a siderúrgicos, mineros, transportistas de pasajeros, etc., esto se debe a que sus tareas son insalubres y provocan deterioros en la salud que hacen que su capacidad laboral se vea reducida con el correr de los años. Desde luego que las personas que han padecido la detención ilegítima estuvieron no solo sin posibilidad de trabajar sino que también bajo un régimen a todas luces insalubre, por ello es que se plantea en esta iniciativa la reducción de la edad en 10 años tanto para hombres como mujeres con respecto a lo determinado por ley 24.241. Y además se deben computar como dobles los años de encierro, es decir quien estuvo 8 años detenido tendrá por lo efectos de esta justa ley 16 años de aportes.

Ahora bien, llegamos al momento de decidir quien debe responder económicamente por los años no aportados, y no es otro que el Estado Nacional. No se vislumbra otra posibilidad de justicia en este caso.



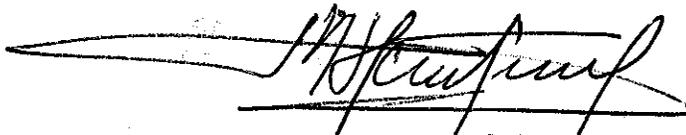
Un punto trascendente de este proyecto de ley, Señor Presidente, es que provee solución a aquellas personas que no trabajaban, bien porque eran estudiantes o porque no conseguían trabajo, y que por luchar por sus derechos han sido detenidos injustamente. Fue el mismo viciado Estado Nacional quien le ha cortado la posibilidad de acceder al trabajo, y es desde luego responsable de esa pérdida de posibilidades.

Con el correr de la historia, hemos sufrido en nuestra patria también el embate furibundo del neo liberalismo, que desde luego tuvo inicio en la década del setenta y se consolidó definitivamente en los años noventa, hoy podemos decir que nuestro pueblo ha decidido comenzar a transitar otros caminos de reivindicación social, pero las consecuencias todavía perduran. Entre las consecuencias de la política neo liberal hemos visto como proliferó la denominada comúnmente jubilación privada, nada bueno ha sido esta decisión donde siempre pierde el trabajador, y en este caso en particular el articulado de la presente iniciativa contempla a quienes hoy están afiliados al régimen de capitalización, que si bien son pocos, existen. Los "capitalizadotes", los "gurues económicos" que invierten el dinero de la gente, no verán con agrado tener que abonarles las prestaciones anticipadamente a estos afiliados, y es en ese momento donde el Estado debe ponerse firme nuevamente a fin de garantizar que estos ciudadanos accedan a la prestación jubilatoria. Y téngase presente que estamos hablando de garantizar y no de pagar lisa y llanamente, se confía que nuestros representantes llevarán a cabo las acciones que sean necesarias para lograr el fin dispuesto por este proyecto de ley, evaluando cuales son las mejores posibilidades de acuerdo a la marcha de la economía nacional.

No debemos soslayar, Señor Presidente, el rubro de la publicidad. Es imperativo que se publicite esta temática de manera amplia a fin de lograr un eficaz cumplimiento abarcativo de la norma.

Para finalizar, hemos sido testigos directos del avance que la normativa reparatoria está teniendo en nuestro parlamento, se ha tratado en comisiones varias estos temas, y se espera pronto despacho y tratamiento por ejemplo del beneficio para exiliados por cuestiones políticas, es entonces de toda justicia promover iniciativas parlamentarias que solucionen el problema de aquellos que han sido detenidos.

Por lo expuesto, se solicita que los Sres. Diputados acompañen con su voto afirmativo el presente Proyecto de Ley.

  
Francisco Gutiérrez  
Diputado de la Nación